Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500115331

Bogotá, 07/02/2018

20185500115331

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTAR
CARRERA 6 No 1 - 57 PISO 2
FACATATIVA- CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4108 de 06/02/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4108 DEL 06 FEB 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTAR, identificada con N.I.T. 832003754-7 contra la Resolución N° 51129 del 10 de octubre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el Artículo 2.2.1.6.2.2del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 390495 del 05 de agosto de 2015impuesto al vehículo de placa WZC-627 por haber transgredido el código de inmovilización número 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 51501 del 30 de septiembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTAR, identificada con N.I.T. 832003754-7 , por transgredir presuntamente con lo normado en el código de inmovilización587, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* en concordancia con el código 518 de infracción N°*"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.(...),* acorde a los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.Dicho acto administrativo fue notificado por aviso desfijatorio el día 23 de noviembre de 2016,sin que presentaranlos correspondientes Descargos.

Que mediante Resolución N° 51129 del 10 de octubre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTAR, identificada con N.I.T. 832003754-7, con multa de 05 SMMLV vigente para la fecha de los hechos, esto es para el año 2015, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de inmovilización587 en concordancia con el código de infracción 518. Esta Resolución quedó notificada por aviso a la empresa Investigada el día 03 de noviembre de 2017.

RESOLUCIÓN N°. 4108 del 06 FEB 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTARidentificada con N.I.T. 832003754-7 contra la Resolución N° 51129 del 10de octubre de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-111298-2 del 20 de noviembre de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita se revoque la sanción impuesta mediante Resolución No. 51129 del 10 de octubre de 2017, exonerar de toda responsabilidad a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTAR y ordenar el archivo definitivo de la investigación, con base en los siguientes argumentos:

- Manifiesta que la empresa es cumplidora de sus deberes legales en función del cumplimento de la normas que regulan el servicio transporte especial.
- Indica que de acuerdo al archivo de la presente empresa, para el día de los hechos se había expedido el respectivo extracto de contrato, sin embargo el conductor del vehículo no lo entregó ni informó de lo ocurrido el día de los hechos.
- Advierte que la presente empresa no fue notificada de la Resolución de Apertura de la presente investigación administrativa. – causal de nulidad.

Solicita la práctica de las siguientes pruebas:

- Fotocopia del Extracto de Contrato N° 425494901 2015 0023 0159. Fotocopia:
- Cedula, pase, licencia de transito, tecno mecánica.

Por lo tanto este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos por la representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTARidentificada con N.I.T. 832003754-7 contra la Resolución N° 51129 del 10 de octubre de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 05 SMMLV vigente para la fecha de los hechos, esto es el año 2015; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

Respecto al argumento frente que la empresa cumple con todos sus deberes y obligaciones pero que al establecer un pacto con los propietarios de los vehículos los propietarios y poseedores de los vehículos son los responsables ante estas conductas, De igual manera, es de gran importancia hacer remisión al pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional, el cual sostiene:

> *DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -Culpa in vigilando. Culpa in eligendo - Teoría del riesgo creado o riesgo beneficio - Régimen de responsabilidad objetiva - Responsabilidad directa, Responsabilidad indirecta.*

> *"En el Código Civil regulan el tema de la responsabilidad civil extracontractual por el hecho ajeno. Este tipo de responsabilidad civil es la que se imputa por disposición de la ley a una persona que a pesar de no ser la causante inmediata del daño, está llamada a repararlo por la presunción de culpa que sobre ella pesa, la cual, según un sector de la doctrina acogido por nuestro ordenamiento civil, se funda en el incumplimiento del deber de vigilar, elegir o educar –culpa in vigilando, culpa in eligendo- al causante inmediato del daño, con quien de acuerdo con los supuestos previstos en las normas, tiene una relación de cuidado o dependencia.*
>
> *El entendimiento de la modalidad de responsabilidad por el hecho ajeno ofrece alguna discusión en la doctrina, como quiera que bajo una comprensión más compleja se suele sostener que la responsabilidad en estos casos no tiene origen en la conducta de un tercero -responsabilidad indirecta-, sino en el incumplimiento del deber propio -responsabilidad directa -, cual es en cada caso el de vigilar, elegir o educar y que vendría a constituir la causa inmediata del daño.*
>
> *Al margen de esta discusión y de los diferentes alcances que se dejan expresados en esta providencia, se observa que la responsabilidad por el hecho ajeno tiene un fundamento común en la necesidad ponderada por el legislador dentro de su amplia potestad de configuración política, de garantizar a la víctima la reparación del daño, en consideración a la previsible incapacidad física o patrimonial de quien lo ocasiona en forma inmediata y la relación de dependencia o cuidado de éste con el civilmente responsable. Fundamento que a la postre no sufre alteración alguna si la institución jurídica es entendida bajo un régimen de responsabilidad objetiva o uno de culpa presunta, o acaso razonada como responsabilidad directa o indirecta"[1].*
>
> *"En nuestro régimen, en todo caso, la presunción de culpa comporta un reproche a la permisividad, tolerancia o negligencia de la persona que por tener bajo su cuidado o dependencia a otra, ostenta lo que en el argot jurídico se denomina una "posición de garante"[1] "y, por ello, el deber de tratar de impedir que aquél actúe ocasionando daños a terceros con su conducta. Así estructurado, es lo cierto que la lectura de la norma a pesar de la presunción que conlleva parecería exigir la prueba de la culpa del causante mediato frente a lo cual la doctrina nacional propone que tan sólo sea necesaria la prueba de la culpa del directamente responsable"[1].*

En ese mismo sentido, el Consejo de Estado indico, sobre la responsabilidad de las empresas en la prestación del servicio público de transporte en la sentencia del 21 de septiembre de 2001[1]

> *(…) en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, haya precisado, y ahora se reitera, que "…los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa". "….La relación entre la empresa y los automotores vinculados a ella no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social…."; y "….quienes operan los equipos mediante los cuales se presta el servicio, trátese de conductores…o de propietarios de tales equipos, lo hacen en nombre de la empresa, actúan en representación de ella y, por consiguiente, tienen una responsabilidad in vigilando respecto del comportamiento de ellos en el desarrollo de su actividad. De otra parte, destaca la Sala que la actividad in vigilando no es exclusiva del derecho civil y tiene cabida siempre que se trate del ejercicio de la facultad de VIGILANCIA, que, como en este caso, se le atribuyó a la empresa de transporte (…)*

[1] Consejo de Estado. Expediente 251872 25000-23-24-000-1999-0545-016792, del 21 de septiembre de 2001. Consejero Ponente. Manuel Santiago Urueta Ayola

Así, los planteamientos anteriormente expuestos, permiten establecer que a la empresa de Transporte es quien se le impone la carga de ejercer control y vigilancia de la actividad que desarrollen sus equipos; es quien debe controlar la labor de vigilancia sobre el personal, el parque automotor, minimizar los riesgos, tomar medidas para prevenir las faltas y en general de las actividades propias de su objeto social lo anterior dentro del marco legal; así mismo es de aclararle al Recurrente que nos basta con expedir el Extracto de Contrato que justifique la operación del servicio sino que el mismo sea suministrado en debida forma al conductor que va a ejecutar la prestación del servicio de transporte, esto con el fin que sea portado durante toda la prestación, y en caso de ser solicitado por la autoridad competente, sea entregado, esto teniendo en cuenta lo determinado en el Articulo 2.2.1.6.3.3 en el Decreto 1079 de 2015.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 51501 DE 2016-TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

El recurrente afirma que la Resolución de Apertura no fue notificada, lo cual viola el Derecho a la Defensa y al de Contradicción, es pertinente antes hacer las siguientes aclaraciones sobre el mismo.

El Decreto 1079 de 2015 por el cual se establece el Régimen de Sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor, reza:

"(...) Artículo 2.2.1.8.2.5. Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el TItulo I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.

2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.

3. Traslado por un término de diez (10) dias al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las regias de la sana crítica.

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las regias sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo.(...)"

Al hacer un análisis jurídico de lo contenido en la anterior norma podemos hacer las siguientes acotaciones:

Como primera medida tenemos que este procedimiento está regulado por una normatividad especial, por lo cual éste es el que se debe aplicar cuando se trate de la imposición de sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor.

Si se observa lo mencionado en el numeral 1 Ibídem se puede inferir que el momento oportuno para notificar a la investigada es después que esta delegada tenga conocimiento de los hechos producto de investigación es mediante la resolución motivada de apertura de investigación, en *donde se relacionan las pruebas* que se pretenden hacer valer en el proceso, específicamente en este caso la prueba es el Informe único de Infracciones de Transporte. Es así como debemos concluir que es en

la Resolución de Apertura de la investigación donde se notifica a la investigada la comisión de unos supuestos hechos a investigar y las pruebas que se pretenden hacer valer, por lo tanto, queda totalmente sustentado que la presente entidad actuó conforme a la ley.

Así mismo, es de aclarar que se notificó a la presente empresa conforme a los artículos 67 y siguientes del CPACA, se surtió el procedimiento de notificación (CITACIÓN Y AVISO) a la dirección que reportaba en el Registro Mercantil, mediante los procedimientos establecidos en la ley pero al no ser exitosos se fijó la Resolución 51501 del 30 de septiembre 2016, esto teniendo en cuenta que el Recurrente ha manifestado que NO fueron notificados de la resolución en mención.

48308	15/09/2016	ANATILDE RUIZ RIOS	20089069	NA	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
48324	15/09/2016	MARIA LUISA GOMEZ ZAPATA	22226654	NA	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
48386	15/09/2016	CLAUDIA PATRICIA LEIVA HERNANDEZ	52615229	NA	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
49107	16/09/2016	PEDRO JOSE VARGAS RINCON	3197259	NA	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
49141	16/09/2016	JHONATHAN ESTIK GAITAN GUERRA	13779201119	NA	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
49233	20/09/2016	ARANSUA S.A.S.	9003378648	1112302	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
50030	21/09/2016	EDGAR AUGUSTO QUERUBIN ZULETA	72187506	NA	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
50069	21/09/2016	MARTHA IVONE ROJAS ISAZA	43649376	NA	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
50477	26/09/2016	TRANSPORTES HYCATA S.A.	8301594711	394710	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
50569	26/09/2016	COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.	8300691302	13755424	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
50681	26/09/2016	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES , TDA	8320057926	354222	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
50706	26/09/2016	TRANSPORTES DELTA S.A.	8300890313	0-165462	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
51071	27/09/2016	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EL MAR S.A.S.	9005461711	334705	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
51444	30/09/2016	COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.	9004035892	286301	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
51501	30/09/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS	8320037547	380495	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
51779	30/09/2016	C.G.R. TRANSPORTES SIN FRONTERAS LTDA.	9003042211	220997	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
51833	30/09/2016	C.G.R. TRANSPORTES SIN FRONTERAS LTDA	9003042211	0-164457	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
51984	03/10/2016	SERVI UNIDAS LTDA	8909358552	0021802	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
52021	03/10/2016	CUNDITRANSPORTES LTDA	9004704572	13764173	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
52034	03/10/2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FACATATIVA	8001971163	330446	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
52036	03/10/2016	COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LTDA	8000007554	1111954	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
52177	03/10/2016	SERVI UNIDAS LTDA	8909358552	387762	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
52184	03/10/2016	ESTARTER S.A.S.	9004126145	15325339	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
52216	03/10/2016	COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LTDA	8000007554	400521	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
52301	03/10/2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTES RS	800202875	0-121509	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
52307	03/10/2016	TRANSPORTE NUEVO MILENIO VYV LTDA	8350174251	13758435	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
52385	03/10/2016	SABETRANS LTDA	9002144662	0-157031	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
52401	03/10/2016	NUTITRANS S.A.S.	8001147429	356138	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016
52537	03/10/2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RISARALDA LTDA	8914005928	366114	16/11/2016	22/11/2016	23/11/2016

Se desfija el 22-11-16 a las 5pm

Por tanto queda desvirtuado la falta de notificación, teniendo de izquierda a derecha, el Número de la Resolución, la fecha de la Resolución, el nombre de la empresa vigilada, el Nit de la misma, el número de IUIT, la fecha de fijación, la fecha de desfijacion y por último la fecha en la que se entiende notificada la Resolución, así mismo es de recordar que las empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte como es en este caso, tienen como deber de monitorear constantemente su estado en la respectiva pagina de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS

Con respecto a la solicitud realizada en los argumentos tendientes a la práctica de las pruebas, se hará un análisis jurídico respecto de la misma con el fin de establecer su mérito y alcance probatorio.

Respecto a la apreciación y valoración de las pruebas se debe esgrimir que el valor por sí mismo se debe basar en las reglas de la lógica, la ciencia y la sana critica, de

conformidad con las normas del Código General del Proceso en su Artículo 176 establece *"(...) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba (...)".*

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 del 2011 (Actual Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) el cual dispone en su artículo 211 que *"(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.(...)"* y el articulo artículo 178 del Código de Procedentito Civil predica que *"(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (...)".*

No obstante es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012 (Actual Código de General del Proceso) el cual preceptúa en su artículo 168 el tema del rechazo de plano de la prueba *"(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)".*

Conforme a lo anterior este Despacho procede a resolver la solicitud probatoria hecha en el Recurso de Reposición por la sancionada.

- Fotocopia del Extracto de Contrato N° 425494901 2015 0023 0159.

Respecto al presente documento adjuntado si bien como se manifestó en el Fallo Sancionatorio el porte del mismo debe ser durante toda la prestación del servicio, por parte del conductor, sin excepción, por tanto aceptar el Extracto de Contrato como prueba para desvirtuar la conducta va en contravía de la normatividad en mención, teniendo en cuenta el carácter de la obligación de ejecución instantánea que le predica.

- Fotocopia de la cedula, pase, licencia de transito, tecno mecánica.

Se le reitera al Representante Legal de la empresa, que la finalidad de las pruebas es desvirtuar la conducta por la que se investiga, por tanto al adjuntar los presentes documentos como medio de prueba no controvierte o desnaturaliza el objeto de la presente Investigación ya que como se manifestó en el Fallo Sancionatorio la acción imputada como violatoria a las normas de Transporte, fue el no porte del Extracto de Contrato que justificara la operación del servicio que llevaba a cabo el día de los hechos.

Siendo así las cosas, debido a que las pruebas solicitadas y aportadas no fueron útiles, pertinentes y conducentes, no se logró desvirtuar la conducta reprochable delimitada en el contenido del IUIT 390495 por ende la responsabilidad de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTAR, frente a los hechos acaecidos el día 05 de agosto de 2015.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESOLUCIÓN N°. 4108 del 06 FEB 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTARidentificada con N.I.T. 832003754-7 contra la Resolución N° 51129 del 10de octubre de 2017.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 51129 del 10 de octubre de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTARidentificada con N.I.T. 832003754-7 , por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO:Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTARidentificada con N.I.T. 832003754-7, en su domicilio principal en la ciudad de FACATATIVA / CUNDINAMARCA, en la dirección CLE 6 NRO. 1-57 PISO 2, Correo Electrónico.rbolanos.salcedo@hotmail.com dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los, - 4108 06 FEB 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angie Jiménez, Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó: Andrea Julieth Valcárcel Cañón–Abogada Contratista- Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTAR
Fecha expedición: 2018/01/18 - 10:23:52 **** **Recibo No.** S000124868 **** **Num. Operación.** 90-RUE-20180118-0028
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kNuthhmjNN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTAR
SIGLA: PROYECTAR CT
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 832003754-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : FACATATIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0502727
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 15 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 29 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 21,946,449.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLE 6 NRO. 1-57 PISO 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25269 - FACATATIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8260192
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : rbolanos.salcedo@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLE 6 NRO. 1-57 PISO 2
MUNICIPIO : 25269 - FACATATIVA
TELEFONO 1 : 8260192
CORREO ELECTRÓNICO : rbolanos.salcedo@hotmail.com

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 21 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE : SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR
Actual) COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTAR

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NUMERO 89 DEL 13 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1631 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE MARZO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR POR COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTAR

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDA
PARA TODO

4-72 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada	1 2 Desconocido	1 X No Existe Núme
1 2 No Reside	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausu
	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: 12-02-18 R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN899033088CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTAR

Dirección: CARRERA 6 No 1 - 57 PISO 2

Ciudad: FACATATIVA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 253051120

Fecha Pre-Admisión:
08/02/2018 15:12:03

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

QUIEN RECIBE